

**Elkin Santodomingo Guerrero**  
 Abogado de la Universidad Simón Bolívar. Participante en el Primer Concurso Nacional Interuniversitario de Derechos Humanos, Bogotá D.C., octubre de 2003. En la actualidad se desempeña como Escribiente en el Tribunal Administrativo del Atlántico

## **Medios de Protección de los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano**

### **Palabras clave:**

Derechos Humanos, Convención Americana, Comisión Interamericana, Corte Interamericana, Protección de los Derechos, Estados Partes, Sistema Universal, Sistema Interamericano, Sistema Complementario, Sistema Interno

### **Key words:**

Human Rights, American Convention, Inter-American commission, Inter-American court, Protection of the rights, States parties, Universal Systems, Inter-American system, Complementary system, Internal system

### **Resumen**

Para la promoción y protección de los Derechos Humanos, en lo que a nuestro continente americano se refiere, se ha creado una serie de organismos de carácter internacional, como lo son la comisión interamericana de Derechos Humanos y la corte interamericana de Derechos Humanos.

La comisión Interamericana tiene como función principal promover el ejercicio de los Derechos Humanos y velar por su defensa. La corte interamericana actúa como cuerpo consultivo de los estados apartes de la convención Americana sobre temas relacionados con el alcance e interpretación de los Derechos Humanos y resuelve las cosas que sobre violación de dichos derechos se presentan ante ella.

### **Abstract**

For the promotion and protection of Human rights, in which sod American continent is concerned, creed have been a number of bodies of international character, as what are the InterAmerican commission has with major role promote the exercise of human rights and ensure their defense. The Inter-American court act as a consultation agency of states parties to the American contention on topics related to the scope and interpretation of human rights and cases that violations of those rights brought before of it.

## 1. PRESENTACIÓN GENERAL DEL TEMA

Antes de iniciar el estudio de la estructura y funcionamiento del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos es preciso tener en cuenta lo que a continuación se expone.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos o Carta Internacional de los Derechos Humanos como también se le denomina, adoptada y aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de la Resolución 217<sup>a</sup> (III) de 10 de diciembre de 1948, sirvió de base para la posterior expedición del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Este pacto y otros instrumentos internacionales proferidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), crearon ciertos mecanismos de protección de los Derechos Humanos, cuyo ámbito de aplicación es de órbita universal. Es por ello que se predica que el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y todos aquellos pactos dictados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), dieron lugar al llamado Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos o Sistema ONU.

Ahora bien, en el ámbito de nuestro Continente Americano, tenemos que con la expedición de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en 1948 y demás instrumentos internacionales dictados por la Organización de los Estados Americanos (OEA), se crearon mecanismos de protección de los Derechos Humanos, cuyo radio de acción, a diferencia de los anteriores, es en las Américas. Por esta sencilla

razón recibe el nombre de Sistema Interamericano de Protección de los Derechos humanos.

También existen otros mecanismos de protección internacional de los Derechos Humanos, llamados Mecanismos de Protección Complementarios Especializados, cuyo objeto no es otro que investigar las violaciones de los Derechos Humanos cometidas en algún país o territorio. Entre esos mecanismos tenemos a los Altos Comisionados para los Derechos Humanos.

En la actualidad, debido al establecimiento del llamado *Bloque de Constitucionalidad*, a nivel interno cada estado posee sus propios mecanismos de protección de los Derechos Humanos, los cuales se denominan *Mecanismos Interiores de Protección de los Derechos Humanos*.

De lo expuesto podemos concluir que actualmente existen cuatro sistemas de mecanismos de protección de los Derechos Humanos, a saber:

1. Sistema Universal
2. Sistema Interamericano
3. Sistema Complementario Especializado y,
4. Sistema Interno

Nosotros, en el presente estudio, solo abordaremos lo atinente al *Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*.

## 2. SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

La *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (en adelante la Convención) —igualmente conocida como *Pacto de San José*— creó y otorgó competencia a la *Comisión intera-*

americana de Derechos Humanos (en adelante la Comisión) y a la Corte interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Corte) para vigilar el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes en esa Convención.

La Comisión está integrada por siete miembros elegidos a título personal en la Asamblea General de la OEA, entre candidatos postulados por los gobiernos de los Estados que integran la organización. El período de los miembros de la Comisión es de cuatro años pero pueden ser reelegidos por una vez.

La función principal de la Comisión es promover el ejercicio de los Derechos Humanos y velar por su defensa. Para ello puede realizar, entre otras, las siguientes actividades ante los gobiernos de los Estados miembros de la OEA:

- Recomendarles la adopción de medidas para fomentar el respeto de los Derechos Humanos.
- Solicitarles informes sobre las medidas que han adoptado en materia de Derechos Humanos.
- Asesorarlos en materias relacionadas con los Derechos Humanos.

La Comisión también es competente para actuar respecto a denuncias o quejas por violaciones de la Convención por algunos de los Estados partes. Cualquier persona, grupo de personas o entidad no gubernamental tiene capacidad para presentar las peticiones correspondientes. Ante la Comisión puede acudir bien para denunciar violaciones colectivas o individuales de los Derechos Humanos, bien para exponer situaciones generales que ilustren violaciones sistemáticas

de dichos derechos en una determinada región o contra un determinado sector social.

Para que la Comisión admita una petición de denuncia o queja sobre violación de los Derechos Humanos se requiere que el asunto sometido a litigio no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional y que los peticionarios hayan agotado previamente los recursos judiciales internos del respectivo Estado que pretende demandar, salvo que se presente cualquiera de las causales de excepción previstas en el numeral 2° del artículo 46 de la Convención. Es de anotar que el agotamiento de estos recursos se exigen cuando ellos *son idóneos*, esto es, cuando son eficaces para contrarrestar la violación, para lo cual se debe tener en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar de cada caso concreto.

También es necesario que la petición contenga los datos de identificación de quien la suscribe, tales como nombre, nacionalidad, profesión, domicilio y firma.

Cuando la Comisión recibe una queja por la violación de los Derechos contenidos en la Convención o Pacto de San José, y encuentra que es procedente o admisible, puede poner en marcha un procedimiento de solución amistosa entre las partes en conflicto. Si resulta imposible llegar a un arreglo, la Comisión está facultada para someter el caso, a través de una demanda, a la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Este órgano, es decir, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, está integrada por siete magistrados elegidos a título personal entre ciudadanos originarios de los países miembros

de la OEA. Los candidatos son propuestos por los gobiernos de aquellos países. El período es de seis años y son reelegibles por una sola vez.

La Corte ejerce dos clases de funciones: la consultiva y la contenciosa. En ejercicio de la primera atribución, los Estados miembros de la OEA –aunque no sean parte en la Convención– pueden consultar sobre la interpretación y alcance de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos o de otros pactos internacionales relativos a la protección de los Derechos Humanos. Dichas consultas también pueden ser formuladas por todos los órganos permanentes de la OEA.

En ejercicio de su función judicial o contenciosa la Corte Interamericana puede estudiar quejas referentes a la vulneración de los derechos previstos en la Convención, que previamente hayan sido tramitadas por la Comisión. En principio, el radio de acción de la competencia contenciosa de la Corte está ceñida al contenido de la Convención. No obstante, dicho radio de acción puede verse ampliado porque algunas disposiciones de este pacto remiten a diversos tratados internacionales que también protegen los derechos humanos, como por ejemplo la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tor-

tura y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Es de anotar que a diferencia de lo que ocurre en la Comisión, una persona no puede actuar directamente ante la Corte. Este tribunal internacional asume el conocimiento de una queja cuando es presentada por un Estado parte en la Convención, o por la Comisión a través de demanda. Además, debe estar agotado el procedimiento ante esta última conforme los artículos 46 a 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

### **Bibliografía**

- CAMARGO, Pedro Pablo. *Manual de Derechos Humanos*, Editorial Leyer, 2004.
- ALEXY, Robert. *Tres Escritos sobre los Derechos Fundamentales y la Teoría de los Principios*, Serie de Teoría Jurídica y Filosófica del Derecho N° 28, Universidad Externado de Colombia, 2003.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Fundamentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, 2002.
- Constitución Política de Colombia*, 1991.